

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".
Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre
El pago es adelantado
Se publica todos los días, excepto los festivos
Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS
Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1905/1971, de 13 de agosto por el que se convocan elecciones de Procuradores en Cortes, representantes de los Colegios, Corporaciones y Asociaciones.

Próxima a expirar la IX legislatura de las Cortes Españolas, procede, en cumplimiento de su Ley Constitutiva y de acuerdo con lo establecido en el Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio, que regula con carácter general las elecciones para Procuradores en Cortes en representación de Colegios, Corporaciones y Asociaciones, convocar las elecciones de dichas entidades con vistas a la próxima legislatura de las Cortes Españolas.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.— Se convocan elecciones para proceder a la designación de los Procuradores electivos a que se refieren los párrafos h) e i) del apartado I del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes.

Artículo segundo.— En los casos en que la designación del Procurador haya de hacerse por votación directa de todos los miembros pertenecientes al Colegio, Corporación o Asociación, la votación se verificará el día siete de octubre del presente año, en primera vuelta. Cuando sea necesario recurrir a segunda votación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo diez del Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete tendrá lugar el día catorce de octubre.

Artículo tercero.— Cuando proceda hacer la designación de Procuradores mediante Compromisarios, la elección

de éstos en primera votación se hará el día siete de octubre y el día catorce de octubre, en segunda votación, si procediera.

La elección de Procuradores se verificará el día dieciocho de octubre, a cuyo efecto los Compromisarios se reunirán en Madrid al objeto de participar personalmente en la elección y deberán observar las prescripciones que sobre lugar y tiempo se determinan en el artículo ocho del Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio.

Si fuese preciso recurrir a segunda votación, se realizará ésta inmediatamente, finalizado el primer escrutinio.

Artículo cuarto.— En el desarrollo de la elección se aplicarán los preceptos del Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, recurriéndose para la resolución de cuestiones no previstas a lo dispuesto en los Reglamentos privativos de la Entidad.

Artículo quinto.— La elección de los Procuradores representantes del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y del Instituto de Actuarios Españoles se efectuará en la forma señalada en el apartado a) del artículo tercero del Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio.

La elección del Procurador representante de los Colegios de Economistas se efectuará en la forma señalada en el apartado b) del artículo tercero del referido Decreto.

Artículo sexto.— Los Compromisarios de las Cámaras Oficiales de Comercio y de Propiedad Urbana y de las Asociaciones de Inquilinos, regulados en el Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, tendrán la consideración de candidatos a los efectos de la citada disposición.

Artículo séptimo.— Los Ministros

de quienes dependerán las Entidades y la Junta Provincial del Censo de Madrid adoptarán las disposiciones procedentes para la aplicación de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Disposición final.— Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
Luis Carrero Blanco.

(“B. O. E.” de 16 de agosto de 1971)

— : —

DECRETO 1906/1971, de 13 de agosto, por el que se convocan elecciones de Procuradores en Cortes representantes de la familia.

El párrafo f) del artículo segundo, I, de la Ley Constitutiva de las Cortes incluye entre los Procuradores en Cortes dos representantes de la familia por cada provincia, elegidos por quienes figuren en el Censo Electoral de Cabezas de Familia y por las mujeres casadas. Esta representación se encuentra regulada por la Ley veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de junio, de Representación Familiar en Cortes, y por el Decreto mil setecientos noventa y seis mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, por el que se dictaron las normas complementarias pertinentes, así como por el Decreto dos mil trescientos dos/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de septiembre, sobre apoderamientos electorales, y demás disposiciones que desarrollan lo previsto en las citadas. Próxima a expirar la IX Legislatura de las Cortes Españolas, se hace preciso convocar elecciones para la total renovación de los Procuradores representantes de la familia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo segundo de la citada Ley de Representación Familiar y haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por su disposición final cuarta, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.— Se convocan elecciones para la total renovación de los cargos de Procuradores en Cortes representantes de la familia, a que se refiere al párrafo f) del apartado I del art.º 2.º de la Ley Constitutiva de las Cortes. Se elegirán dos Procuradores por cada provincia y uno por las ciudades de Ceuta y Melilla, respectivamente.

Artículo segundo.— La elección se celebrará el día veintinueve de septiembre próximo y se desarrollará de acuerdo con las prescripciones de la Ley veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de junio, y el Decreto mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio que dicta las normas complementarias de la misma, y de conformidad con las demás disposiciones vigentes, dictadas al amparo de las anteriores. Los plazos señalados en las anteriores disposiciones se entenderán referidos a días naturales.

Regirán como modelos oficiales para las papeletas electorales y para las certificaciones de voto los establecidos respectivamente por las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y siete y de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Para la emisión del voto por correo se seguirán las instrucciones generales y las especiales para esta elección contenidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de doce de septiembre de mil novecientos se-

setenta y siete o, en su caso, las que dicho Ministerio pueda dictar.

Artículo tercero.—Las Juntas Municipales, Provinciales y Central del Censo actuarán en la forma prevenida por las disposiciones en vigor, adoptando seguidamente a la publicación de este Decreto las medidas necesarias para el mejor desempeño de las funciones que les vienen encomendadas.

En las provincias insulares, a todos los efectos de la elección de Procuradores en Cortes representantes de la familia, actuará como única Junta Provincial del Censo la constituida en la capital de la provincia.

Artículo cuarto. — La campaña electoral no podrá dar comienzo hasta que se haya efectuado la proclamación de candidatos y terminará veinticuatro horas antes de la señalada para la votación; se desarrollará de tal forma que ofrezca a todos y cada uno de los candidatos proclamados análogas oportunidades. La televisión y las emisoras oficiales de radio no podrán difundir información que pueda atraer la atención de los electores hacia determinado o determinados candidatos, ni emitir intervenciones de éstos.

Artículo quinto. — Los apoderamientos electorales a que se refiere el artículo treinta y uno de la Ley Electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete podrán ser conferidos ante el Secretario de las Juntas Provinciales del Censo en la forma prevista en el Decreto dos mil trescientos dos/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de septiembre.

Artículo sexto.—El plazo para la interposición de recursos contra la validez de la votación será de dos días naturales; el mismo plazo se aplicará a los recursos contra las resoluciones de las Juntas Provinciales del Censo sobre la validez de la votación.

La sesión de la Junta Central del Censo, a que se refiere el artículo veintisiete del Decreto mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, tendrá lugar a los treinta días de la votación.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de la Gobernación se darán las instrucciones precisas, a través de los Gobiernos Civiles, para atender el cumplimiento de lo establecido en el Decreto mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, en orden a las actuaciones que deben practicar los Ayuntamientos y sus Presidentes en relación con la elección.

El Ministerio de Información y Turismo adoptará las disposiciones oportunas en cumplimiento de lo establecido en los artículos quince y diecisiete, tres, del Decreto citado.

Artículo octavo.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de este Decreto que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
Luis Carrero Blanco.

("B. O. del E." de 16 agosto de 1971)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GRADO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del partido, por resolución de esta fecha dictada en diligencias previas número 33 del corriente año, se cita a Antonio de los Angeles Pinto, de 19 años, soltero, minero, hijo de Serafín y María, natural de Portugal y con último domicilio en Tineo; a Antonio Villamarzo Villabrille, de 29 años, cuyas demás circunstancias se desconocen, así como su actual domicilio; a Alejandro Illas Perendones, de 32 años, desconociéndose sus demás circunstancias y domicilio; a Antonio Alcáñiz Espliego, desconociéndose circunstancias y domicilio; y a Luzdivino Alvarez Villar, cuyas circunstancias y domicilio se desconocen, para que dentro del quinto día de la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración con motivo de la suscripción de dinero y efectos de su propiedad, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Grado a 10 de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE OVIEDO

Anuncio de subasta

El día siete de septiembre próximo y hora de las once, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo, de los siguientes vehículos embargados en juicio ejecutivo, propuesto por el Procurador don Luis Alvarez González a nombre de don Enrique Alonso Prado,

contra don José Antonio Iglesias Pérez:

1.—Camión Pegaso matrícula NA-66.904, tasado en 400.000 pesetas.

2.—Camión Pegaso matrícula NA-66.905, tasado en 400.000 pesetas.

3.—Camión Reo Diamont matrícula M-718.625, tasado en 400.000 pesetas.

Condiciones

1.ª Los licitadores deberán depositar el diez por ciento del avalúo.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducción hecha del 25% de la rebaja acordada.

Dado en Oviedo a once de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE SIERO

Don Mario Alonso González, Secretario-Letrado del Juzgado Municipal de Siero.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue ejecución sentencia dictada en autos de juicio de faltas que luego se dirán, contra Manuel Herrera Requena, que copiada a la letra dice así:

Tasación de costas que cumpliendo lo acordado en la anterior providencia formula el Secretario de este Juzgado con el siguiente resultado, y en juicio de faltas 105-71, contra Manuel Herrera Requena.

D.C.11. Derechos de Registro, 20 pesetas.

Art. 28. Primera. Diligencias previas y trámite, 115.

Art. 29. Primera. Ejecución sentencia, 30.

Art. 31. Primera. Despachos librados, 300.

D.C.14. Citaciones fuera de Secretaría, 60.

D.C.4.ª. Dietas y locomociones, Madrid 5, 70.

D.C. 4.ª. Dietas y locomociones, Madrid 22, 30.

Indemnización al perjudicado, 570.

Reintegros papel invertido, 109.

Pólizas Mutualidad, 50.

Multa impuesta al condenado, 500.

Total, 1.854 pesetas.

Suma la precedente tasación las figuradas mil ochocientas cincuenta y cuatro pesetas, que corresponden ser efectivas por el condenado Manuel Herrera Requena.

Pola de Siero, 28 de julio de 1971. El Secretario, Mario Alonso González.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y legal notificación al condenado, a

quien se le da vista por término de tercero día, expido, firmo y sello la presente en Pola de Siero, a 28 de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, Mario Alonso González.

Cédula de citación

En providencia de esta fecha, recaída en autos de juicio verbal civil, que se tramitan en este Juzgado Municipal de Siero (Oviedo) a instancia de don Emilio Solís Rodríguez, Procurador de esta vecindad en nombre y representación de don Gerardo Carrio Carrio, mayor de edad, casado, minero y vecino de Rozadas, concejo de Bimenes-Siero se ha acordado citar a don Luis Campal Carrio, mayor de edad, casado, del comercio y del que se desconoce su domicilio, a los herederos de don Graciano Antuña, cuyo segundo apellido se desconoce, esposo que fue de la también demandada doña Armanda Campal Carrio, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de La Solana, parroquia de San Emeterio, concejo de Bimenes y cualquier otra persona que pudiera tener derecho sobre las fincas que puedan resultar afectadas por el paso de la finca que se dice en la demanda, Llosa del Caleyó, como encajada y sin salida a camino público para establecer a favor de la misma servidumbre forzosa de paso a pie, con carro y otros vehículos similares para el servicio agrícola. Fíase en términos de su nombre, parroquia de San Emeterio, concejo de Bimenes.

Se ha acordado citar a los referidos señores y en concepto de demandados a medio de la presente y a fin de que comparezcan a la celebración del juicio verbal acordado, para el día 17 de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado Municipal de Siero (Oviedo), sito en los bajos de Ilmo. Ayuntamiento de esta villa, previniéndoles que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía. Quedan las copias a disposición de los mismos en la Secretaría de este Juzgado.

Pola de Siero, once de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Las carnes frescas de vacuno y de cerdo, y las congeladas de vacuno, tienen señalados los precios máximos

de venta al público que a continuación se expresan:

Carnes frescas de vacuno:

Clase primera: Ternera, 200; vacuno menor, 150; vacuno mayor, 130 pesetas kilogramo.

Clase segunda: Ternera, 140; vacuno menor, 110; vacuno mayor, 80 pesetas kilogramo.

Clase tercera: Ternera, 70; vacuno menor, 60; vacuno mayor, 50 pesetas kilogramo.

Carnes frescas de cerdo:

Chuletas de lomo con hueso y magro, 132 ptas. kilo; cabecera de lomo, 80 pesetas; jamón con hueso y tocino, 70 pesetas; paletilla con hueso, 65 pesetas; lacón, por piezas, 65 pesetas; costilla, 60 pesetas; panceta, 36 pesetas; uñas, 36 pesetas; riñones, 50 pesetas; cola, 20 pesetas; grasa, 12 pesetas; tocino, 10 pesetas; cabeza, 8 pesetas; recortes, 7 pesetas el kilo.

Carnes congeladas de vacuno:

Clase primera: Solomillo, tapa, cadera, babilla, chuleta, punta de perna contra, aguja, pez y espalda, 140 pesetas kilo.

Clase segunda: Bajada de pecho, magro de morcillo, brazuelo, morcillo y llana, 82 pesetas kilo.

Clase tercera: Costilla, pescuezo, tabo, pecho y falda, 43 pesetas kilo.

Estos precios no podrán ser incrementados por ningún concepto.

En todos los establecimientos y despachos donde se expendan estos productos, es obligatorio la exhibición de carteles impresos en caracteres bien visibles con la relación de estos productos y sus precios respectivos.

Oviedo, 10 de agosto de 1971.—El Gobernador Civil-Delegado Provincial de los Servicios.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de minas

Anuncio

Habiendo sido titulada por el Excmo. Sr. Ministerio de Industria, la concesión que a continuación se indica:

Número 29.035, nombre "Rosi", mineral cuarzo, hectáreas 24, término municipal de Piloña, concesionario Francisco de Borja Lombardía Palacio y otro.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndolo a los interesados que deberán recoger el Título en el plazo de treinta

días, contados a partir de la publicación de este anuncio. Oviedo, tres de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Delegado Provincial.—P. D. José Crabifosse Martínez.

JUNTA DEL PUERTO DE GIJON

Anuncio de deslinde

Practicado el deslinde y levantado el plano parcelario en la zona marítimo-terrestre de la Ría de Aboño, correspondiente a la solicitud de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Se abre información pública durante el plazo de treinta (30) días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar dicho plano y expediente en la Junta del Puerto de Gijón, y presentar ante la misma las reclamaciones que entienda convenientes a su derecho.

Gijón, 10 de agosto de 1971.—El Ingeniero Director, Celestino Moliner Moreno.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Cangas del Narcea

Don Luis Meana Méndez, Recaudador de Tributos del Estado en la zona de Cangas del Narcea,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, dictada en el expediente que trámite contra don José López López, vecino que fue de Gredrez en este Municipio de Cangas del Narcea, declarado en rebeldía por débitos a la Hacienda concepto de Industrial, Licencia Fiscal, Cuota Beneficios de Tráfico de Empresas, cuantía principal de 31.496 pesetas, correspondientes a los ejercicios de 1969-1970, ha sido decretado el embargo, con fecha 15 de mayo de 1971 del vehículo matrícula O-126.441 de la propiedad del deudor, dejándolo afecto a la responsabilidad de principal, recargos del 20 por 100 y costas reglamentarias.

Por el presente se notifica el embargo al sujeto expresado de conformidad con lo dispuesto en la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación, invitándole al propio tiempo para que en el plazo de ocho días designe Depositario del vehículo embargado, así como Perito tasador, y haga entrega de las llaves de contacto del mismo tal como establece el

artículo 116 del Reglamento General de Recaudación.

Dado en Cangas del Narcea a tres de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Recaudador.

—:—

Don Luis Meana Méndez, Recaudador de Tributos del Estado en la zona de Cangas del Narcea,

Hago saber: Que por providencia de fecha 23 de enero de 1971, dictada en el expediente que trámite don Higinio González Menéndez, vecino que fue de esta villa de Cangas del Narcea, declarado en rebeldía por débitos a la Hacienda Pública de los conceptos Industrial, Cuota Beneficios y Tráfico de Empresas de los ejercicios de 1969-1970, e importante pesetas 96.412 por principal, recargos del 20 por 100 y costas reglamentarias, ha sido decretado el embargo del vehículo marca Seat, tipo 1430, matrícula O-125.984, dejándolo afecto a la responsabilidad del principal, recargos del 20 por 100 y costas reglamentarias.

Por el presente se notifica el embargo al sujeto pasivo expresado de conformidad con lo dispuesto en la Regla 55 de la Instrucción General de Recaudación, invitándole al propio tiempo, para que en el plazo de ocho días, designe Depositario del vehículo embargado, así como Perito Tasador, todo ello con arreglo a la citada regla.

También se le requiere para que entregue las llaves de contacto y la documentación del expresado vehículo, con la advertencia que de no hacerlo será suplido a su costa.

Dado en Cangas del Narcea a tres de agosto de 1971.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncios

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º 2 del Decreto 1.408/68, de 27 de junio, se hace pública la relación de admitidos y excluidos en la convocatoria de oposición para proveer en propiedad una plaza de auxiliar administrativo, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

Admitidos: Don Arcadio Ariznavarreta Rodríguez, don Julio Villa Martínez, doña María Encarnación Domingo Martínez, doña Esperanza Martínez Llorente, don Carlos Vicente Ruiz Díaz, doña María del Carmen Busto Sánchez, don Eusebio Fer-

nández del Viso Díaz, doña María Dolores Martín Díez, don Raúl Rodríguez Muñoz, doña Ana María Fernández Ruiz, doña Marta María Blanca Rodríguez Rodríguez y doña María Hilda García Alvarez.

Excluidos: Ninguno.

El Tribunal calificador estará constituido por:

Presidente: Don Fernando Suárez del Villar y Viña. Alcalde-Presidente.

Suplente: El Teniente Alcalde, don Enrique Alonso García.

Vocales: Don Jaime Fernández Villanueva, Secretario de la Corporación; don José González García, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Rafael Juegas Martínez, como titular, y don Ramón Blanco Lizana, como suplente, en representación del Profesorado Oficial.

Secretario: Don Luis Fernández García.

Avilés, 3 de agosto de 1971.—El Alcalde, Fernando Suárez del Villar y Viña.

—:—

Relación de admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado por Decreto de esta Alcaldía de once de febrero del corriente año, para cubrir plazas vacantes de Guardias Municipales

Admitidos.—D. Manuel Fernández Fernández, D. Antonio Horacio Murias Gamonal, D. José Rodríguez López, D. Juan Gómez Díaz.

Excluidos.—D. Rafael Nieto de la Cruz, por resultar desfavorable el reconocimiento facultativo. D. Luis Menéndez Quirós, por no haberse presentado a las pruebas de aptitud física. D. Antonio Rubias Santiago, por no superar las pruebas de aptitud física.

Avilés, 4 de agosto de 1971.—El Alcalde, Fernando Suárez del Villar y Viña.

DE MORCIN

Edictos

Presentada que ha sido la cuenta general del presupuesto ordinario de este municipio relativa al ejercicio de 1970, queda expuesta al público, juntamente con el expediente, justificantes, y dictamen correspondiente en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del número 2, artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local en concordancia con la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, y a fin de que durante dicho

plazo y ocho días más, los habitantes de este término municipal pueden formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Morcín, 9 de agosto de 1971.—El Alcalde.

— : —

Formulada y rendida la cuenta de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento del ejercicio de 1970, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Morcín, 9 de agosto de 1971.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Anuncio de subasta

De conformidad con el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el 22 de julio de 1971, artículo 313 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955, y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta:

1.º Objeto del contrato.—Obras del proyecto de reparación de la Carretera de Rubín, entre Ventanielles y Guillén Lafuerza.

2.º Tipo de licitación.—Cuatrocientas cincuenta y cuatro mil diecisiete (454.017,00) pesetas.

3.º Plazo.—La obra estará entregada provisionalmente en el plazo de cuatro meses.

4.º Pagos.—Los pagos se realizarán por certificación de obra conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, existiendo crédito suficiente en el Presupuesto Especial de Urbanismo (cap. 6.º art. 1.º, partida 5, ref. 18).

5.º Proyecto y pliego de condiciones.—Están de manifiesto en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio desde las nueve a las trece horas.

6.º Garantía provisional.—Para participar en la subasta 13.000 pesetas.

7.º Garantía definitiva.—Que prestará el adjudicatario 26.000 pesetas.

8.º Modelo de proposición.—Don..... con domicilio en....., D. N. I. número....., expedido el....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de.....) toma parte en la subasta de las obras del proyecto de reparación de la carretera de Rubín, entre Ventanielles y Guillén Lafuerza anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número....., de fecha..... a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de..... pesetas, que significa una baja..... pesetas, sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del "Carnet de Empresa con responsabilidad" que exigen el artículo 2.º del D. de 26 de noviembre de 1954 y la O. M. de 29 de marzo de 1956, expedido el.....

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

e) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los Pliegos de condiciones de la subasta.

..... a de de 19.....

El Licitador:

9.º Presentación de plicas.—En las oficinas municipales del Ayuntamiento, Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio, de las diez a las trece horas de los días hábiles hasta el anterior al de la apertura de plicas.

10.º Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial de Oviedo, a las doce horas del día siguiente a transcurridos 10 días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo a 10 de agosto de 1971.—El Alcalde.

DE PARRES

Anuncio

Por don Vicente San Martín Blanco, vecino de esta villa, con domicilio en la calle Covadonga, sin número, se ha solicitado autorización para la instalación de un compresor y ventilador, con 1,5 HP. y 0,5 HP., respectivamente, con destino a un taller de

pintura para automóviles, que pretende instalar en un local propiedad de don Víctor González Monasterio, sito en la Cooperativa de Nuestra Señora de Covadonga.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, para que puedan presentarse reclamaciones en estas oficinas municipales por quien se considere perjudicado, en el plazo de 10 días, a partir de siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arriendas, 13 de agosto de 1971.—El Alcalde

DE PONGA

Subasta de maderas

A las doce horas del vigésimo día, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Consistoriales, la subasta de los productos maderables concedidos por la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, con sujeción a las siguientes normas:

Primera.—Es obligatorio presentar el documento nacional de identidad, carta de pago por importe del tres por ciento del precio base y caso de representar a un tercero, el poder correspondiente, elevándose la fianza al seis por ciento en caso de adjudicación provisional.

Segunda.—La subasta se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1958 y al pliego de condiciones facultativas y normas aclaratorias, publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en fecha 11 de julio y 7 de agosto de 1957 y demás disposiciones posteriores concordantes.

Tercera.—Los adjudicatarios quedan obligados a los pagos de este anuncio y gastos de gestión técnica y accesorios, quedando advertidos de que los precios base e índice pueden sufrir alteraciones, si se dictasen disposiciones con prelación a la fecha de la subasta.

Productos maderables, con indicación del número, nombre y pertenencia del monte, cubicaciones y precios base e índice:

114.—Faeda de Sobrefoz, 305 hayas con 314 metros cúbicos de madera y 47 de leña. 157.000 y 196.000 pesetas.

118.—Pedroso, de Viego, Casielles y San Ignacio, 140 hayas con 270 metros cúbicos de madera y 48

de leña. Pesetas 95.076 y 118.710 (tramos I y III).

119.—Peloño, de San Juan de Beleño (Cuartel A, tramo I), 277 hayas con 506 metros cúbicos de madera y 91 de leña. 254.092,00 y 317.615 pesetas).

119.—Peloño, de San Juan de Beleño (Cuartel A, tramo V), 137 hayas con 302 metros cúbicos de madera y 57 de leña. 151.684 y 189.605 pesetas.

119.—Peloño (Cuartel B, tramo I) de las Juntas Vecinales de Viego, Casielles y San Ignacio, 90 hayas con 328 metros cúbicos de madera y 62 de leña. 164.744 y 205.930 pesetas.

Las Juntas Vecinales propietarias de los montes mencionados, quedan advertidas de que en caso de declararse desierta la primera subasta y no ejercer el derecho de tanteo (Orden Ministerial de Agricultura de 28-8-62), se anunciará seguidamente la segunda subasta, en las mismas condiciones.

Ponga, 6 de agosto de 1971.—El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Edicto

A medio del presente se hace saber a cuantas personas puedan tener interés en el asunto que el próximo día treinta de agosto de 1971, a las diez horas, se dará comienzo al acto de levantamiento de acta previa a la ocupación de terrenos a expropiar por este Ayuntamiento para apertura de la calle "C" del plano de población de El Entrego, dando comienzo por la parcela número uno, de doña Magdalena Fernández García-Riaño, y a continuación la número dos, de Cooperativa de Viviendas "La Laguna"; la número tres, de la Asociación "Casino de El Entrego" o Sociedad La Cultural; la número cuatro, de don Jerónimo Cuadrado del Castillo; la número cinco, de señora viuda e hijos de don Vital Rodríguez; la número seis, de don Manuel Valles Fernández; la número siete, de doña Etevína Faedo Suárez; no hay parcela número ocho; y terminando en la número nueve, en que se mantienen en contradicción de derechos doña Magdalena Fernández García-Riaño y este Ayuntamiento.

Los interesados pueden acudir asistidos de perito y de notario, a su costa.

San Martín del Rey Aurelio, a 13 de agosto de 1971.—El Alcalde, Godofredo Martínez García-Riaño.